



| CUADRO COMPARATIVO | | |
|---|---|---|
| <p>LEY 13055 26-11-2009 Sancionada 26/11/09 Promulgada 23/12/09 Publicada 30/12/09</p> | <p>Proyecto de LEY 44514 CD – FSP – CIUDAD FUTURA</p> <p>Autoría: PACCHIOTTI fecha de entrada en sesión: 05/08/21 fecha de entrada en comisión: 09/08/21</p> | <p>Dictamen Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. - La autoridad de aplicación desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.</p> | <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: MODIFICACIÓN LEY 13.055</p> <p>ARTÍCULO 1- Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 13.055, el que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>"La autoridad de aplicación en conjunto con municipios y comunas que adhieren a la presente ley desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la provincia y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos. Para ello, se establecerán convenios y pautas de trabajo conjuntas con las organizaciones y cooperativas de Recuperadoras/es Urbanos a los fines de</p> | <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 12 de la ley 13055, el que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación en conjunto con las Municipalidades y Comunas que adhieran a la presente ley desarrollarán campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la provincia y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos. Para ello, podrán establecer convenios y pautas de trabajo conjuntas con las organizaciones, cooperativas, o quienes en forma individual ejerzan las funciones de recuperadores urbanos, a los fines de incorporar a las campañas de concientización la</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto Ley vigente | Texto PACCHIOTTI | DICTAMEN |
|-------------------|--|--|
| | <p><i>incorporar a las campañas de concientización Ja figura de Promotores/as Ambienta/es, entendiendo por ello a una de las variantes de las actividades de las y los Recuperadores/as Urbanos, que se basa en la visita casa por casa a vecinos y vecinas para poner a disposición de éstos las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos, y concientizar a través de un vínculo directo sobre el impacto social y ambiental de una correcta administración de Jos mismos evitando su disposición final."</i></p> | <p>figura de Promotores y Promotoras Ambientales encargadas de la visita domiciliaria de vecinas y vecinos, de poner a disposición las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos, y concientizar a través de un vínculo directo sobre el impacto social y ambiental de una correcta administración de los mismos evitando su disposición final."</p> |
| No establece | <p>ARTÍCULO 2 - Incorpórese a la Ley 13.055 los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater que conformarán el Capítulo VIII de la misma, alterando la numeración correlativa de los capítulos subsiguientes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>"Capítulo VIII: De los Recuperadores/as Urbanos</p> <p>Artículo 27 bis: Se denomina "Recuperadores Urbanos" (RU) a los trabajadores y trabajadoras cuyas tareas se basan en Ja recolección, transporte, clasificación, selección y comercialización de residuos sólidos urbanos en forma individual o agrupada (en Cooperativas u otras formas de asociación); y cuya labor redunda en una significativa reducción de Jos residuos que se envían a disposición final. En virtud de su importante impacto</p> | <p>ARTÍCULO 3 - Incorpórase a la ley 13055 los artículos 27 bis y 27 ter que conformarán el Capítulo VIII de la misma, alterando la numeración correlativa de los capítulos subsiguientes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">"Capítulo VIII Recuperadores Urbanos (RU)</p> <p>"ARTÍCULO 27 bis.- Se denomina "Recuperadores Urbanos" (RU) a los trabajadores y trabajadoras cuyas tareas se basan en la recolección, transporte, clasificación, reducción de disposición final, selección y comercialización de residuos sólidos urbanos en forma individual o agrupadas en cooperativas u otras formas de asociación."</p> |



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto Ley vigente | Texto PACCHIOTTI | DICTAMEN |
|-------------------|--|---|
| | <p>tanto en la trama social como ambiental, se reconoce la necesidad de potenciar e incorporar la actividad de los recuperadores y recuperadoras urbanas en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como aporte insoslayable e ineludible para la consecución de las metas y objetivos establecidos en la presente ley.-</p> <p>Artículo 27 ter: En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, la autoridad de aplicación debe crear el "Registro Permanente de Recuperadoras/es Urbanos". El mismo será actualizado periódicamente y se podrá cursar inscripción en forma virtual, de manera gratuita y se les otorgará una credencial habilitante para ejercer su trabajo. Para su implementación, debe coordinar con municipios y comunas que adhieren a la presente ley.-</p> <p>Artículo 27 quater: A los fines de establecer avances progresivos pero concretos y de escala en la necesidad de incorporar el aporte de las Recuperadoras/es Urbanos para la consecución del objetivo, la reglamentación deberá fijar plazos taxativos para la concreción del Artículo 2 y del presente capítulo, que sean acordados con municipios y comunas y, principalmente, con las organizaciones de Recuperadores/as Urbanos que acrediten trayectoria en la materia."</p> | <p>"ARTÍCULO 27 ter.- La autoridad de aplicación debe crear el "Registro Permanente de Recuperadores Urbanos", el que será implementado en coordinación con las Municipalidades y Comunas, actualizado periódicamente, se podrá cursar inscripción en forma virtual y de manera gratuita, y se les otorgará una credencial habilitante para ejercer su trabajo."</p> <p>Ver artículo 4</p> |
| No establece | ARTÍCULO 3 - Incorpórese a la Ley 13.055 el artículo 14 bis, el cual quedará redactado de la | ARTÍCULO 2 - Incorpórese a la ley 13055, Capítulo IV , el artículo 14 bis, que queda redactado de la |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto Ley vigente | Texto PACCHIOTTI | DICTAMEN |
|-------------------|---|--|
| | siguiente manera: "Artículo 14 bis: Es obligación de municipios y comunas que cuenten en sus jurisdicciones con barrios populares en los términos de la Ley Nacional N° 27.453 establecer un Plan Especial de Recolección y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Barrios Populares, donde se contemplen plazos y metas para un mejoramiento del servicio de higiene urbana en los asentamientos irregulares, que tiendan a una disminución progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en esas áreas las ciudades." | siguiente manera: "ARTÍCULO 14 bis.- Las Municipalidades y Comunas que cuenten en sus jurisdicciones con barrios populares en los términos de la Ley Nacional N° 27453, establecerán un Plan Especial de Recolección y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Barrios Populares, donde se contemplen plazos y metas para un mejoramiento del servicio de higiene urbana en los asentamientos irregulares, que tiendan a una disminución progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en esas áreas de las ciudades." |
| No establece | No establece | ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo fijará en la reglamentación plazos taxativos y progresivos para la concreción de los objetivos dispuesto en la presente ley, los que serán acordados con las Municipalidades y Comunas y las organizaciones de Recuperadores Urbanos." |
| No establece | No establece | ARTÍCULO 5 – Confórmese el texto ordenado de la ley 13055. |
| | ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. | ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. |